

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid núm. 297 correspondiente al día 24 del actual se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 19 de Octubre de 1861, en los autos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid y la Sala tercera de aquel Tribunal superior han seguido D. Gregorio Miguel y D. Genaro Cos y Santillana con Doña Amalia García y el curador ad litem de su sobrino D. Emilio Francisco sobre que se declare prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Paulino García, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la D.^a Amalia y consortes de la providencia que deniega la Admision del recurso de casacion entablado por los mismos:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1838 falleció D. Paulino García, bajo testamento otorgado en 5 del mismo, instituyendo herederos á sus tres hijos D. Hermenegildo, D. Victor y Doña Amalia, y nombrando testamentarios, jueces árbitros arbitradores y amigables componedores, contadores y partidores á D. Damian Ganado y D. Juan Oviedo Fernandez, autorizándoles para que despues de su fallecimiento se apoderasen de sus bienes, vendieran los necesarios en pública subasta ó fuera de ella, y repartieran los sobrantes entre sus herederos.

Resultando que en uso de estas facultades Oviedo y Ganado iniciaron las diligencias de testamentaria, y vendieron en subasta extrajudicial diferentes bienes, entre ellos una casa sita en la calle del Caballo de Troya, de dicha ciudad, que fué rematada á favor de Norverto Mediavilla en cantidad de 10.844 rs.

Resultando que en tal estado acudió al Juez uno de los albaceas para que se le exonerase del cargo, y se declaró que ambos habían cesado en él por haber terminado el año legal; y de conformidad de los interesados en la herencia, se nombró á D. Tomás Sarratea para que concluyese los asuntos de la testamentaria, el cual otorgó la escritura de venta de la referida casa por cesion del rematante á D. Jerónimo Mediavilla, quien la vendió despues á D. Gregorio Miguel:

Resultando que en el año de 1855, el

curador de Don Emilio Francisco García demandó la nulidad de la venta, y fué estimada por sentencia ejecutoria de 8 de Octubre de 1857, condenando á Miguel á la entrega de la casa con las rentas producidas, y reservándole su derecho contra D. Jerónimo Mediavilla, en cuya virtud se dió posesion de ella al Administrador judicial nombrado:

Resultando que en pago de lo que debía Mediavilla por razon del saneamiento de la venta, cedió un crédito de 6.567 rs. que tenia contra el difunto D. Paulino García, segun escritura de préstamo que obra al folio 25 y el derecho á reclamar los 10.998 rs. pagados por la casa á D. Tomás Sarratea, y que con el caracter de ocreedor por estos dos conceptos acudió al Juzgado D. Gregorio Miguel pidiendo la prevencion del juicio necesario de testamentaria del dicho D. Paulino, de cuya solicitud se confirió traslado sin perjuicio á los herederos D. Victor, D. Hermenegildo y Doña Amalia García:

Resultando que el curador de D. Emilio, hijo de Don Hermenegildo, y Don Genaro Cos, y Santillana, á quien D. Victor cedió bajo diferentes condiciones su derecho á la herencia, evacuaron el traslado, oponiéndose el primero y adhiriéndose el segundo á la solicitud de Miguel; y que teniendo los autos Doña Amalia para evacuarle igualmente, presentó este nuevo escrito pidiéndose acumularse el pleito seguido por la Doña Amalia y el curador de D. Emilio sobre dacion de cuentas, á lo que se dijo que se proveería á su tiempo y en su caso:

Resultando que Doña Amalia evacuó el traslado contradiciendo la formacion del juicio necesario de testamentaria, y en seguida se llamaron los autos á la vista; y despues de haberse unido la partida de defuncion y testamento del D. Paulino, y dada cuenta por los Escribanos de ámbos pleitos, dictó providencia al Juez de primera instancia en 28 de Octubre de 1860 declarando prevenido el juicio necesario de testamentaria, mandando citar á los herederos y declarando la acumulacion solicitada:

Resultando que D. Amalia y el curador de D. Emilio pidieron reforma de este auto, apelando subsidiariamente y haciendo notar que se había faltado á la sustanciacion del juicio por no haberse conferido los traslados para los escritos de réplica y dúplica, ni recibido despues el pleito á prueba, solicitando el curador, muy especialmente, que se repusiera el procedimiento al estado de réplica, y siguiera luego la tramitacion de un juicio ordinario:

Resultando que el Juez denegó la reforma y admitió la apelacion en ámbos efectos, y de esta última parte de la providencia apelaron D. Gregorio Miguel y D. Genaro Cos, y se admitió tambien laalzada:

Resultando que, seguida la instancia en la Sala tercera de la Audiencia, se entregaron los autos á las partes solamente para instruccion, y se dictó sentencia en 22 de Enero último confirmando los apelados:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron el curador de D. Emilio y Doña Amalia García recurso de casacion, expresando que era contraria á las leyes que citaron, y que concurrían además las causas 5.^a, 4.^a y 6.^a del art. 1.043 de la de Enjuiciamiento civil, que la Sala por auto del 15 de Febrero declaró no haber lugar á admitir el recurso; y que de esta providencia apelaron para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que es circunstancia indispensable para que pueda ser admitido el recurso de casacion, tanto en el fondo, como en la forma, que la sentencia contra que se interponga haya recaído sobre definitiva, segun previene el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por sentencia definitiva se entiende, segun el 1.044, la que aun cuando haya recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Y considerando que la providencia confirmatoria que ha dado lugar al recurso interpuesto por Doña Amalia García y el curador de D. Emilio, estimando la prevencion del juicio necesario de testamentaria y la acumulacion pretendida, es sentencia que ha recaído sobre un artículo que no pone término al juicio de dicha testamentaria, no hace imposible su continuacion ni perjudica tampoco en lo principal los respectivos derechos de las partes interesadas,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 15 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de Valladolid en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—

Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 23 del actual me dice lo que sigue:

Siendo conveniente la aplicacion y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Setiembre último, y considerando útil para este objeto el «cuadro sinóptico del papel sellado» que ha escrito D. Lázaro Balero, abogado del colegio de esta córte. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido cuadro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de la misma. Logroño 26 de Octubre de 1861.—Manuel Somoza.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Han terminado los trabajos del Censo de esta provincia con el resumen de la inscripcion general de los habitantes, que á continuacion se inserta.

La Junta provincial ha podido apreciar en lo que valen los servicios prestados por las de partido y las municipales en esta ocasion, y cree cumplir un deber muy agradable para ella dando á todas las gracias por el celo é inteligencia que han mostrado en la ejecucion de tan importante trabajo. Logroño 16 de Octubre de 1861.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Juan Apellaniz.

CENSO DE POBLACION DE 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO

RESÚMEN de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia la noche del 25 de Diciembre último, conforme al Real decreto de 31 de Octubre de 1860, formado por la Junta de la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES.			PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.								TOTAL.		
			Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera del Rio Alhama.	Haro.	Logroño.	Nájera.	Santo Domingo de la Calzada.		Torrejilla de Cameros.	
Número de municipalidades.			3	21	5	8	26	28	45	25	30	187	
De ellas no se han dividido en secciones.			3	15	4	5	12	16	31	15	19	118	
Y se han dividido.			»	6	1	3	14	12	12	10	11	69	
Número de secciones.			»	47	8	19	66	73	45	54	52	344	
Número de cédulas recogidas en todas las municipalidades.			2,266	5,316	3,636	3,224	6,835	9,024	6,415	4,252	3,670	44,656	
Total de habitantes que contienen.			9,028	20,995	14,422	12,449	26,895	35,719	24,680	17,274	13,651	175,111	
CLASIFICACION POR NATURALEZA.	Nacionales.	Establecidos.	Varones..	4,328	10,185	6,971	5,926	13,103	16,826	11,796	8,551	6,008	85,694
			Hembras..	4,530	10,625	7,309	6,437	13,292	17,800	12,656	8,540	7,449	88,636
		Transeuntes.	Varones..	122	116	115	55	316	885	155	98	114	1,950
			Hembras..	25	64	20	30	171	155	81	68	74	684
	Extranjeros.	Establecidos.	Varones..	24	1	8	2	6	15	6	6	3	69
			Hembras..	1	»	»	»	1	8	5	5	»	16
		Transeuntes.	Varones..	»	5	1	1	5	52	5	8	5	56
			Hembras..	»	1	»	»	1	4	»	»	»	6
			Varones..	4,474	10,305	7,093	5,982	13,430	17,754	11,940	8,665	6,128	85,769
			Hembras..	4,554	10,688	7,329	6,467	13,465	17,965	12,740	8,611	7,525	89,542
IDEM POR SEXOS.	Varones	Solteros..	2,421	5,371	3,853	3,357	7,102	9,782	6,552	4,844	3,277	46,519	
		Casados..	1,906	4,408	2,997	2,349	5,672	7,153	4,813	3,377	2,527	35,202	
		Viudos...	147	526	265	276	656	819	595	442	524	4,048	
		Solteras..	2,315	5,567	3,789	3,394	6,625	9,026	6,635	4,475	4,019	45,641	
		Casadas..	1,822	4,447	2,987	2,505	5,629	7,172	5,049	3,405	2,791	35,805	
	Hembras	Viudas...	417	874	555	570	1,211	1,767	1,058	755	715	7,896	
		Varones..	142	325	257	199	464	558	421	279	215	2,858	
		Hembras..	141	359	258	199	445	558	451	254	253	2,858	
		Varones..	541	1,358	849	785	1,596	2,081	1,590	950	880	10,610	
		Hembras..	575	1,247	927	755	1,547	2,025	1,565	926	855	10,420	
De 6 á 10.	Varones..	411	972	725	670	1,352	1,728	1,212	905	799	8,752		
	Hembras..	468	975	727	650	1,251	1,670	1,277	881	752	8,651		
De 11 á 15.	Varones..	476	1,060	750	675	1,205	1,749	1,174	870	583	8,520		
	Hembras..	577	1,051	726	645	1,205	1,670	1,202	815	704	8,391		
De 16 á 19.	Varones..	550	700	520	452	962	1,262	822	640	511	5,979		
	Hembras..	578	829	570	482	1,104	1,450	975	702	550	7,058		
De 20.	Varones..	79	172	129	97	214	341	218	161	64	1,475		
	Hembras..	95	249	146	136	255	375	314	189	141	1,898		
De 21.	Varones..	58	112	90	59	165	350	145	124	26	1,127		
	Hembras..	67	157	88	105	195	249	205	151	83	1,254		
De 22.	Varones..	58	114	98	80	202	352	146	127	61	1,238		
	Hembras..	88	175	112	101	255	328	256	142	103	1,520		
De 23.	Varones..	57	127	95	67	185	294	149	109	56	1,157		
	Hembras..	47	129	89	103	177	300	180	106	103	1,254		
De 24.	Varones..	66	144	109	74	175	301	165	129	75	1,256		
	Hembras..	105	212	122	119	216	274	208	149	107	1,512		
De 25.	Varones..	67	155	94	79	165	287	175	117	60	1,179		
	Hembras..	66	155	104	89	182	270	190	107	97	1,260		
De 26 á 30.	Varones..	426	837	570	448	1,112	1,444	981	677	470	6,965		
	Hembras..	405	935	624	515	1,142	1,591	1,104	726	602	7,642		
De 31 á 40.	Varones..	826	1,696	1,138	914	2,526	2,875	1,844	1,351	923	13,893		
	Hembras..	726	1,665	1,117	968	2,190	2,977	1,930	1,355	1,155	14,081		
De 41 á 50.	Varones..	488	1,249	840	660	1,560	2,055	1,345	1,025	665	9,863		
	Hembras..	454	1,249	792	756	1,484	2,014	1,407	971	820	9,947		
De 51 á 60.	Varones..	262	744	475	419	962	1,204	916	627	515	6,124		
	Hembras..	327	801	507	450	991	1,324	879	644	676	6,599		
De 61 á 70.	Varones..	157	454	308	230	638	672	484	440	310	3,675		
	Hembras..	195	450	325	298	632	694	506	411	401	3,888		
De 71 á 80.	Varones..	40	125	77	87	154	183	138	124	109	1,035		
	Hembras..	34	95	82	85	184	182	121	95	122	998		
De 81 á 85.	Varones..	7	5	8	5	16	53	15	12	4	105		
	Hembras..	4	12	9	15	20	24	12	10	15	119		
De 86 á 90.	Varones..	2	»	1	2	4	4	4	»	2	19		
	Hembras..	6	1	5	4	9	8	4	2	4	45		
De 91 á 95.	Varones..	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2		
	Hembras..	»	1	1	»	3	1	»	1	»	7		
De 96 á 100.	Varones..	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
	Hembras..	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2		
De mas de 100.	Varones..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES.			PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.								TOTAL.	
			Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera del Rio Albana.	Haro.	Logroño.	Nájera.	Santo Domingo de la Calzada.		Torrejilla de Cameros.
IDEM DE LOS QUE SABEN LEER, DE LOS QUE SABEN ESCRIBIR, Y DE LOS QUE NO SABEN UNO NI OTRO.	Saben leer.	Varones.	95	502	125	245	504	685	590	421	245	5,208
		Hembras.	155	382	204	521	1,055	1,005	1,250	875	452	5,657
	Saben escribir.	Varones.	1,626	4,248	2,419	2,557	6,504	7,900	7,146	4,760	5,465	40,605
		Hembras.	697	1,072	775	752	5,565	5,225	2,485	1,987	2,057	16,571
No saben escribir ni leer.	Varones.	2,755	5,555	4,549	5,202	6,422	9,169	4,404	5,482	2,418	41,956	
	Hembras.	5,722	9,254	6,550	5,414	9,069	15,757	9,005	5,749	5,034	67,514	
Eclesiásticos.		28	86	116	45	92	157	111	85	57	755	
Institutos religiosos.	Varones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.	35	26	20	»	21	74	55	18	»	227	
Empleados.	Activos.	57	83	45	28	70	279	160	41	49	790	
	Cesantes.	5	5	5	2	5	29	9	1	2	59	
Ejército.	Activos y de reemplazo.	65	42	47	51	61	762	25	20	29	1,078	
	Retirados.	7	21	4	5	52	61	19	5	»	154	
Armada.	Activos.	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	
	Matriculados.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	
Propietarios.		556	1,859	1,500	1,287	2,722	2,757	5,045	1,029	1,568	16,505	
Arrendatarios.		545	269	721	55	650	591	1,257	1,168	295	5,489	
Comerciantes.		55	66	69	17	202	257	51	65	52	790	
Marina mercante.	Capitanes de buques.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Marineros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Catedráticos y Profesores.		»	5	11	»	1	25	2	4	»	46	
Maestros de enseñanza particular.		»	2	»	»	3	»	»	1	»	6	
Dedicados á las Bellas Artes.		»	»	»	»	4	»	»	»	»	6	
Abogados.		15	22	15	7	40	45	19	16	9	186	
Médicos y cirujanos.		9	50	12	18	35	46	56	21	16	225	
Boticarios.		5	11	7	7	12	15	10	6	6	77	
Veterinarios y Albeítas.		8	26	18	15	45	44	55	28	18	255	
Agrónomos y Agrimensores.		2	»	1	1	5	1	2	»	»	12	
Arquitectos y maestros de obras.		»	1	»	2	1	5	»	1	»	8	
Fabricantes.		2	57	9	9	15	16	20	68	59	255	
Industriales.	Varones.	115	242	255	250	257	500	527	225	125	2,272	
	Hembras.	10	15	58	51	24	48	11	5	4	206	
Primera enseñanza.	Maestros.	6	52	9	17	55	47	48	56	50	260	
	Maestras.	5	11	7	5	15	26	15	10	7	97	
Niños que van á la escuela.		420	1,511	601	744	1,551	2,229	1,876	1,186	1,221	11,119	
Niñas id.		560	740	468	451	1,261	1,884	1,489	971	855	8,459	
Colegiales de primera enseñanza.		»	25	»	»	»	»	»	»	»	25	
Colegiales de segunda enseñanza.		»	1	»	»	»	9	2	»	»	12	
Estudiantes de segunda enseñanza.		5	19	65	15	72	160	100	101	20	555	
Id. en escuelas preparatorias.		5	5	1	»	4	5	2	18	»	58	
Id. de estudios superiores.		»	6	105	1	12	151	11	45	4	555	
Id. de carreras especiales.		»	»	4	1	2	»	4	1	»	12	
Artesanos.	Varones.	557	490	566	584	1,204	1,529	695	670	250	5,725	
	Hembras.	27	10	11	60	155	208	16	55	17	557	
Mineros.	Varones.	»	5	»	»	»	1	4	16	»	24	
	Hembras.	»	595	8	201	40	75	116	491	405	1,725	
Jornaleros en las fábricas.	Varones.	»	125	»	27	5	6	9	64	178	412	
	Hembras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jornaleros de campo.		1,442	2,511	1,891	1,556	5,818	4,519	5,459	1,445	889	21,090	
Sirvientes.	Varones.	218	571	560	565	664	820	802	581	500	4,681	
	Hembras.	527	470	566	552	1,227	1,521	715	452	565	5,575	
Pobres de solemnidad.	Varones.	51	182	59	84	128	561	145	148	87	1,225	
	Hembras.	185	505	150	226	565	510	260	511	225	2,511	
Sordo-mudos.	Varones.	5	9	5	5	20	14	11	2	6	75	
	Hembras.	1	6	6	4	7	11	12	1	5	55	
Ciegos é imposibilitados.	Varones.	14	61	29	22	58	62	46	51	50	555	
	Hembras.	4	22	8	15	21	40	50	10	21	169	
Escribanos.		5	7	11	4	16	21	10	12	5	89	
Procuradores.		2	5	6	2	5	6	4	4	5	57	
Empleados en ferro-carriles.		4	»	»	»	»	20	»	»	»	24	
Dependientes de comercio.		»	»	»	»	31	31	»	5	»	65	
Asistentes del culto.		15	29	17	14	51	57	57	55	9	244	
Personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores.		»	52	10	155	»	156	22	58	»	415	

NOTA. De los empleados que figuran en el anterior resumen, 284 cobran sus haberes de fondos del Tesoro, 49 de provinciales y 457 de municipales.

Logroño 18 de Octubre de 1861.—El Presidente de la Junta, Manuel Somoza.—El Secretario, Juan Apellaniz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se recuerda la obligacion del pago del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial.

Estando dispuesto por Real órden de 23 de Mayo de 1846 que desde el día 1.º al 5 del segundo mes de cada trimestre se realice la cobranza de las contribuciones territorial é industrial; los Sres. Alcaldes de los pueblos que no tienen recaudador por cuenta de la Hacienda, es de suponer hayan dispuesto se verifique la recaudacion del 4.º trimestre de dichas contribuciones

Como desde el día 5 del actual debe imponerse á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, el recargo de 4 maravedises en real, y sucesivamente, han de seguirse los demas tramites que determinan las instrucciones, hay tiempo suficiente para que el día 15 se hallen recaudadas en totalidad, y que para el 20 del actual pueda verificarse en Tesorería el ingreso del cupo y recargos de ambas contribuciones.

La Administracion que viene observando con satisfaccion la puntualidad con que los Ayuntamientos cumplen este importante servicio, espera que los Sres. Alcaldes harán cuanto esté de su parte para que el 20 del actual se ingresen en Tesorería los cupos de territorial, subsidio y consumos con sus correspondientes recargos, presentando para su formalizacion los recibos de Municipales; pues la circunstancia de ser el último trimestre hace mas precisa esta obligacion á fin de cerrar las cuentas de todos los pueblos en las épocas que determinan las instrucciones; esperando por lo mismo esta oficina no tener ocasion de apremiar pasado dicho día 20, como se vería precisada á hacerlo contra los morosos. Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Juan José Egozcue.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
de la Provincia de Logroño.

Acordada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á D. Justo Lerena de un depósito provisional de ciento cuarenta y cinco rs. veinte y ocho cénts. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 640 de entrada y 42 de inscripcion mediante haberse estraviado la misma segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduria por la citada Administracion, se anuncia al público la pérdida de aquel documento en la inteligencia que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningun valor la espresada carta de pago segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto

de creacion de la Caja de depósitos de 29 de Setiembre de 1852. Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

Acordada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á D. Manuel Salas del depósito provisional de doscientos setenta y siete rs que constituyó el mismo en 26 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 641 de entrada y 43 de inscripcion mediante haberse estraviado la misma segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduria por la citada Administracion, se anuncia al público la pérdida de aquel documento en la inteligencia que transcurridos dos meses sin reclamacion de 3.º se devolverá el citado depósito quedando nula y sin ningun valor la espresada carta de pago segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creacion de la Caja de depósitos de 29 de Setiembre de 1852. Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

Acordada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á Don José María Ubis del depósito provisional de cuatrocientos ochenta rs. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 636 de entrada y 39 de inscripcion mediante haberse estraviado la misma segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduria por la citada Administracion, se anuncia al público la pérdida de aquel documento en la inteligencia que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el citado depósito quedando nula y sin ningun valor la espresada carta de pago segun lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de creacion de la Caja de depósitos de 29 de Setiembre de 1852. Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

Acordada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á Don José Tovas de un depósito provisional de trescientos noventa rs. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 639 de entrada y 41 de inscripcion mediante haberse estraviado la misma, segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduria por la citada Administracion, se anuncia al público la pérdida de aquel documento en la inteligencia que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el citado depósito quedando nula y sin ningun valor la espresada carta

de pago segun lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de creacion de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852. Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

Don Benito Fausto Segura, Juez de paz de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su Partido por ausencia del Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á José Saburgario vecino que fué de Rincon de Soto contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haber negado en juicio una deuda de seiscientos rs. á José Fernandez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: Que si así lo hiciere se le oírará y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Dado en Alfaro á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. —Licenciado, Benito Fausto Segura Ordoño. —Por mandado de S. S., Manuel García.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO MANUAL

PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO
con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

POR MORELL Y RIERA.

No nos detendremos á probar la oportunidad y conveniencia de la obra que anunciamos, pues no hay nadie que deje de comprenderlas desde luego.

Lo mismo á los particulares, que á los empleados y funcionarios de cualquier órden que sean, administrativo, económico, municipal, judicial, militar ó eclesiástico, á todos interesa conocer el Real decreto de 12 de Setiembre, á todos comprende sus mandatos, á todos se dirigen sus prescripciones, á todos alcanza su parte penal.

Como el examen y estudio de dicho Real decreto no es fácil ni cómodo para todas las clases, nosotros vamos á presentar sus disposiciones todas en forma de DICCIONARIO, facilitando así su inteligencia, haciendo que cada cual encuentre sin pérdida de tiempo lo que busque y le interese, y poniendo, en fin, á todos en disposicion

de resolver fija y terminantemente, cuantas dudas se les ofrezcan acerca del uso del papel sellado.

Al frente del DICCIONARIO se insertará íntegro el Real decreto, con la exposicion que le precede.

Esta obra consta de un tomo en 8.º de 110 páginas, de buen papel y esmerada y compacta impresion.

Véndese al ínfimo precio de CINCO reales en Madrid, librería de la Publicidad, y á igual precio en Logroño en la de Domingo Ruiz y Redaccion del *Boletín oficial*.

Esta Redaccion lo remitirá por el correo franco de porte al que así lo desee mandando once sellos de cuatro cuartos.

DOMINGO RODRIGUEZ,
(a) el Gallego, vaceador de navajas de afeitar y toda clase de instrumentos cortantes, que se habia ausentado de esta Capital en el mes de Setiembre del año de 1860 á restablecer en otro punto su salud, ha vuelto á regresar á esta misma capital poniendo su establecimiento en la calle de Herreñas núm. 3, segun lo tenia anteriormente; asegurando que tanto los parroquianos con que hoy cuenta como los que en lo sucesivo adquiera, quedarán enteramente satisfechos de su trabajo. Tambien tiene de venta en dicho establecimiento navajas de afeitar, id. de bolsillo, lancetas, cortaplumas, cuchillos, tijeras, estuches para navajas, pasta mineral y piedras finas para afilar navajas de afeitar con aceite, cada uno por separado.

PRECIOS FIJOS.

Navajas de afeitar á real cada una; lancetas á real y medio. Los demás instrumentos á los precios de costumbre.

El acreditado depósito de sanguijuelas de la viuda de Soto; sito en la calle de Mercaderes núm. 7, ha sido trasladado á la calle mayor núm. 104, donde sus numerosos parroquianos; pueden hacer sus pedidos.

Al mismo tiempo se anuncia, haber recibido un surtido de sanguijuelas; que, por su tamaño, finura y demas cualidades, quedarán satisfechos sus muchos favorecedores.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.